---Trelew, 10 de octubre de 2024. ----------

---**VISTOS Y CONSIDERANDO**: ----------

-----**I.-** Por CRU-008166000000087460-7 (10/10/2024, 01:12 horas) L. A. F. interpuso acción de amparo contra el INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT (en adelante "ISSyS"). ----------

---Atendiendo al lugar donde se producen los efectos de la conducta reclamada a la demandada, corresponde declarar la competencia de esta Cámara de Apelaciones. Hágase saber que, en base al orden interno entre los miembros del Tribunal, me corresponde intervenir en forma unipersonal, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley V N° 84, modificada por la Ley V N° 180 y los Acuerdos Plenarios N° 250/2022 y N° 252/2022 CAT. ----------

---En consecuencia, téngase por presentada a L. A. F. con el patrocinio letrado de V. S. F., por denunciado el domicilio real y constituido el procesal. Asimismo, téngase presente la documentación digitalizada y la reserva de caso federal efectuada en el punto VII). --------

---**II.-** Ingresando al análisis preliminar de la demanda en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley V N° 84, surge de las constancias de la causa que F. es afiliada de SEROS y que fue diagnosticada con *"cáncer de mama con secundarismo óseo múltiple"*. -

---La amparista solicitó que se le ordene a la demandada la continuidad del tratamiento oncológico que se encuentra realizando y la provisión total de las prestaciones necesarias para su continuidad. ----------

---Además, peticionó que se decrete como medida cautelar urgente la inmediata provisión de los pasajes aéreos para ella y el acompañante que designe, para los turnos que tiene a partir del día 21 de octubre en el Instituto Alexander Fleming en la CABA, expresando que la demandada se niega a proveerlos, poniendo en riesgo su vida.----------

---Relató que a consecuencia del cáncer de mama activo que padece, oportunamente se la derivó al Instituto Alexander Fleming en la CABA, previa autorización de su obra social SEROS, oportunidad en la comenzó el tratamiento consistente en distintas prácticas todas autorizadas por su obra social según obra en su historia clínica desde el año 2019. Expuso que regularmente debe concurrir a controles y tratamiento para frenar la progresión del diagnóstico y que en septiembre no pudo viajar por cuestiones económicas, por lo que tiene turnos a partir del 21/10/2024 en aquella institución médica. ----------

--Expresó que, desde este año, sin motivo alguno la demandada se niega a dar continuidad a la cobertura de los pasajes aéreos, por lo que la obra social la coloca en la situación de interrumpir el tratamiento.----------

--Señaló que la demandada le ofreció financiarle los pasajes, lo que le resulta imposible de afrontar ya que también debe hacer frente a los gastos de su enfermedad, de sus traslados,

su alojamiento en la CABA y además el sostenimiento de su economía familiar donde reside con sus dos hijos de 16 y 20 años.----------

Afirmó que la demandada le notificó por escrito que no accederán a la provisión de los pasajes, cuando previamente lo habían hecho, lo que, dijo, importa contrariar sus propios actos y la interrupción del tratamiento médico oncológico. ----------

--Agregó que por su *"secundarismo oseo"* tiene absolutamente contraindicado el viaje terrestre, tal como consta en su derivación, por estar en riesgo el agravamiento total de su cuadro por la afectación ósea de su columna.----------

--En cuanto a los recaudo para la procedencia de la acción de amparo analizó la legitimación activa y pasiva; señaló que interpuso la demanda dentro de los 30 días a contar desde que fue notificada *"que los pasajes van por descuento"* (01/10/2024).----------

Finalmente fundó la procedencia de la medida cautelar en la negativa de la demandada de proveer los pasajes a CABA y los gastos que irrogue la derivación ya autorizada para la continuidad del tratamiento con lo que, entiende configurada la verosimilitud en el derecho invocada y respecto al peligro en la demora expresó que se configura con la inminencia de los turnos médicos a los que debe concurrir en la CABA. ---------- ----------

--De las manifestaciones de la amparista y la documental acompañada, surge que se podría estar vulnerando el derecho a la salud de L. A. F. y que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 6 de la Ley V N° 84. Ello así ya que, dentro del acotado análisis de esta instancia preliminar, no se advierte la existencia de otra vía más idónea para salvaguardar los derechos afectados y, conforme las manifestaciones de la amparista, también se aprecia cumplido el requisito temporal previsto en el artículo 4 de la ley referida. ----------

---Pese a que no se acreditó la negativa extrajudicial de la demandada a la pretensión de la amparista, atendiendo el derecho en juego, declaro la admisibilidad preliminar de la presente acción de amparo (artículo 7 de la Ley N° V N° 84).----------

--**III.-** Por cuestiones de economía procesal, ponderando las particularidades del caso y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 36 inciso 2° a) del CPCC, previo a correr traslado de la demanda se fija audiencia para el día 15/10/2024 a las 09:00 horas, a celebrarse en esta Cámara, sita en la Avenida 9 de Julio N° 261, séptimo piso, de la ciudad de Trelew, a fin de que comparezcan personalmente las partes con su asistencia letrada y sus respectivos documentos de identidad. ----------

---A fin de comunicar la celebración de la audiencia fijada, líbrese oficio al ISSyS, en el que se deberá incluir código QR para acceder a la demanda y su documental. Se hace saber a la amparista que la confección y diligenciamiento del oficio previamente suscripto y sellado ante este Tribunal, queda a su cargo. ----------

---A la medida cautelar peticionada, estese al resultado de la audiencia fijada precedentemente. ----------

---**Por ello, como Jueza unipersonal de la Cámara de Apelaciones de Trelew,**

**<u>RESUELVO</u>: ----------**

---**DECLARAR** la competencia de esta Cámara de Apelaciones. ----------

---**HACER** saber que, en base al orden interno entre los miembros del Tribunal, me corresponde intervenir en forma unipersonal. ----------

---**TENER** por presentada a L. A. F. con el patrocinio letrado de V. S. F., por denunciado el domicilio real y constituido el procesal. Asimismo, se tiene presente la documentación digitalizada y por ofrecida la restante prueba.----------

-----**DECLARAR** la admisibilidad preliminar de la presente acción de amparo. ----------

---**FIJAR** audiencia para el día 15/10/2024 a las 09:00 horas, a celebrarse en esta Cámara, sita en la Avenida 9 de Julio N° 261, séptimo piso, de la ciudad de Trelew, a fin de que comparezcan personalmente las partes con su asistencia letrada y sus respectivos documentos de identidad. Notifíquese. Por Secretaría, adelántese telefónicamente o vía correo electrónico la fijación de la audiencia y el objeto del amparo a la demandada. ------

---**LÍBRESE** oficio al ISSyS, en el que se deberá incluir código QR para acceder a la demanda y su documental, haciéndole saber a la amparista que la confección y diligenciamiento del oficio previamente suscripto y sellado ante este Tribunal, queda a su cargo. ----------

---**INTIMAR** a V. S. F. para que en el plazo de 5 días acompañe el Bono del Colegio Público de Abogados, bajo apercibimiento de darle intervención de oficio al mencionado Colegio a los fines correspondientes. ----------

---**HACER SABER** a la mencionada profesional que en las futuras presentaciones digitales que efectúe deberá enviar en UN (1) solo archivo PDF el escrito con su documental respectiva.----------

---**REGISTRESE** y notifíquese. ----------

**Ricardo Fabián GRIFFITHS**
**SECRETARIO DE CÁMARA**

**Florencia CORDÓN FERRANDO**
**JUEZA DE CÁMARA**

**---Registrada como Sentencia Interlocutoria N° ___56__ /2024 - SIAU. Conste.--**

**Ricardo Fabián GRIFFITHS**
**SECRETARIO DE CÁMARA**